

**Tipos de tarifa industrial, con su respectivo desglose tarifario**  
**Modificación Tarifaria rige del día Domingo 01 de Julio del 2018**  
**Publicado en Alcance 123 del miércoles 27 de junio del 2018**  
**(Tarifa Incluye CVC)**

## **Tarifa Comercios y Servicios T-CO**

Aplicable estrictamente a todos aquellos clientes no residenciales en todo el sistema de distribución de la CNFL S.A y que no son especificados en otras tarifas. Incluye cabinas, áreas de recreo, moteles, hoteles, locales, talleres, servicios combinados casa pulpería, etc.

**Modificación Tarifaria rige del día Domingo 01 de Julio del 2018**  
**Publicado en Alcance 123 del miércoles 27 de junio del 2018**  
**(Tarifa Incluye CVC)**

Bloques de consumo			
Consumo menor o igual a 3.000 kWh		¢ 122,92	
	Por Consumo de Energía	Bloque de 0- 3.000 kWh Cargo Fijo	¢ 222.000,00
		Bloque mayor a 3.000 kWh cada kWh	¢ 74,00
	Cargo por Potencia	Bloque 0- 8 kW Cargo Fijo	¢ 92.665,76
		Bloque mayor a 8 kW	¢11.583,22

## Tarifa Industrial T-IN

Modificación Tarifaria rige del día Domingo 01 de Julio del 2018  
Publicado en Alcance 123 del miércoles 27 de junio del 2018  
(Tarifa Incluye CVC)

Bloques de consumo			
Consumo menor o igual a 3.000 kWh			¢ 122,92
	Por Consumo de Energía	Bloque de 0- 3.000 kWh Cargo Fijo	¢ 222.000,00
	Cargo por Demanda	Bloque mayor a 3.000 kWh cada kWh	¢ 74,00
		Bloque 0- 8 KW Cargo Fijo	¢ 92.665,76
		Bloque mayor a 8 kW	¢ 11.583,22

## Tarifa Media Tensión TMT

Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 120000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta. Características del servicio.

### a. Tensión del servicio:

Media tensión, monofásico o trifásico, valores nominales y amplitudes de la tensión del servicio, en condiciones normales de explotación, conforme a las condiciones establecidas en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de la norma técnica AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro", publicada en La Gaceta N°5 del 8 de enero de 2002.

### b. Medición:

Un único sistema a media tensión, con medidor monofásico o trifásico, con registro de máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.4, 3.6 y 3.7 de la norma AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro".

### c. En la facturación mensual, la empresa reportará, para el período facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.

- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la Distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia.
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada.

**Modificación Tarifaria rige del día Domingo 01 de Julio del 2018  
Publicado en Alcance 123 del miércoles 27 de junio del 2018  
(Tarifa Incluye CVC)**

Bloques de consumo			
	Energía Punta	Energía Valle	Energía Noche
Consumo de energía por cada kWh	¢ 62,70	¢ 31,36	¢ 22,58
	Potencia Punta	Potencia Valle	Potencia Noche
Consumo de Potencia (kW)	¢ 10.995,03	¢ 7.823,31	¢ 4.966,39

## Tarifa Preferencial de Carácter Social T-CS

Aplicable estrictamente a todos aquellos clientes que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores:

### **Bombeo de agua potable:**

Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto.

### **Educación:**

Para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria (académicos y técnicos), colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias, etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

### **Religión:**

Exclusivamente para templos de iglesias, cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

### **Protección a la niñez y a la vejez:**

Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro.

### **Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente:**

Usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

**Modificación Tarifaria rige del día Domingo 01 de Julio del 2018  
Publicado en Alcance 123 del miércoles 27 de junio del 2018  
(Tarifa Incluye CVC)**

**Bloques de consumo**

Consumo menor o igual a 3.000 kWh cada kW	Mínimo 30 kWh		¢ 82,78
Clientes con consumo de energía y potencia	Consumo de Energía kWh	Bloque 0-3000 kWh	¢ 142.980,00
		Bloque mayor a 3.000 kWh cada kWh	¢ 47,66
	Por consumos de potencia kW	Bloque de 0-8 kW Cargo Fijo	¢ 61.733,60
		Bloque mayor a 8 kw	¢ 7.716,70

## Tributo a Bomberos

Se crea, como fuente complementaria de ingresos para la operación y el crecimiento sostenibles del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, un tributo equivalente al uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) de la facturación mensual por consumo de electricidad que pague cada abonado o consumidor directo de energía eléctrica. La CNFL, así como todas las empresas distribuidoras de servicio eléctrico del país, deberán recaudar mensualmente a partir de diciembre el Impuesto de Bomberos, según ley 8992.

El tributo del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) se aplicará desde el primer kilowatt hora consumido y hasta un máximo de mil setecientos cincuenta kilowatts hora (1750 kWh). No estarán sujetos al pago de dicho tributo los abonados cuyo consumo mensual sea igual o inferior a cien kilowatts hora (100 kWh).

Será agente de percepción de este tributo toda institución, compañía, empresa o similar que brinde el servicio de suministro de energía eléctrica. Todo agente de percepción deberá transferir la totalidad del dinero recaudado directamente al Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, sin costo alguno para este último dentro de los primeros diez días hábiles por el total de tributo percibido en el mes anterior, en los medios, la forma y las condiciones que establezca el Cuerpo de Bomberos. De este tributo se excluye el monto cancelado por concepto de impuesto sobre las ventas.

### Cálculo para Clientes con Tarifa Residencial

**Monto Energía (en colones) x 1,75%**

### Cálculo para Clientes no residenciales con consumos superiores a los 1.750 kWh

**(Monto de Energía en colones ÷ consumo de energía total) x 1.750 x 1,75%**

$$TRB = (((\text{¢}/\text{kWh})/\text{kWh}) * 1750 \text{ kWh}) * 1.75\%$$

Si desea más información al respecto, escríbanos al correo [800energia@cnfl.go.cr](mailto:800energia@cnfl.go.cr) o visítenos en la Sucursal más cercana.

## T-AP Alumbrado Público

Esta tarifa se debe aplicar a los consumidores directos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. en los lugares, donde por contrato con las municipalidades, se haga cargo del alumbrado público.

**Modificación Tarifaria rige del día Domingo 01 de Julio del 2018  
Publicado en Alcance 123 del miércoles 27 de junio del 2018  
(Tarifa Incluye CVC)**

Por cada kWh consumido	¢3,55	
------------------------	-------	--

### Costo Variable de combustible (CVC)

El Costo Variable del Combustible (CVC) es una metodología aprobada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) desde Julio 2014, para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio eléctrico con el fin de compensar los costos de la generación térmica por el uso de combustibles derivados del petróleo por parte del ICE, especialmente en la temporada seca. Con esta metodología se prevén incrementos en las tarifas de generación y distribución de electricidad, permite que se realicen ajustes a las tarifas del sistema de generación eléctrica del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de forma automática. Estos ajustes, hechos cada trimestre, generan variaciones directas, de incrementos o disminuciones en las facturaciones y aplica para todos los abonados o usuarios de las 8 empresas distribuidoras del país.